

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ Rechaza C.I. 8949-2011-I.T. 468-2019



RECHAZA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 16 AGO. 2019

R. EX. N° 2858

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 468, de fecha 29 de abril de 2019, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 20.825; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013 y N° 171 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. N° 537 y N° 371, ambos de 1993, N° 371 de 2001, N° 208 de 2005, N° 282 de 2007, N° 2943 de 2013 y N° 1 de 2018, y D.Ex. N° 1392 de 2011, todos del Ministerio de Defensa Nacional, todos del Ministerio de Defensa Nacional; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 letra k) del D.S. N° 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá analizar si el proyecto técnico recae en especies hidrobiológicas para las cuales se declaró como apta para el ejercicio de la acuicultura el área respectiva, en conformidad con el inciso primero del artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante el Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría señala que el proyecto técnico presentado por el petionario, solicitud N° 211122081, no da cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 14 letra k) del D.S. N° 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por lo cual corresponde rechazar dicha solicitud.

RESUELVO:

1.- Recházase la solicitud de concesión de acuicultura N° 211122081, presentada por Isla Canning SpA, R.U.T. N° 76.141.296-5, con domicilio en Camino Chinquihue, kilómetro 13.5, casilla N° 466, Puerto Montt, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico citado en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y artículo 14 letra k) del D.S. N° 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Devuélvanse los antecedentes de la solicitud individualizada en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbase copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y al solicitante.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


LOP/FUM/MRP/ton


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


DIVISIÓN JURÍDICA